



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 933 – TERMINACIÓN

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose procedente la solicitud de terminación por acuerdo de pago de la obligación suscrito entre las partes MARISELA DORADO ANACONA y FREDY JAIR ERAZO ACOSTA y la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto, para lo cual allegan escrito suscrito entre las mismas avalado por sus apoderados, en el que estas decidieron modificar el acuerdo conciliatorio que habían suscrito el 04 de Diciembre de 2018 ante la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, comisaria de Familia Móvil, Corregimiento de Montebello, donde consta la nueva forma como el ejecutado asumirá la obligación, el Despacho accederá a la petición y se tendrá por desistida la acción, al tenor de lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR los escritos contentivos del acuerdo suscrito, presentado por las partes y coadyuvado por sus apoderados para que obre y conste.

SEGUNDO. APROBAR el acuerdo al que han llegado la señora MARISELA DORADO ANACONA y el señor FREDY JAIR ERAZO ACOSTA, consistente en que se pagará por el ejecutado la suma de cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos m/cte (\$5'255.173,00), de los dineros que se encuentran a órdenes del Despacho con motivo del embargo decretado, y la fecha de constitución del último deposito conforme al resultado arrojado por la consulta al banco Agrario del 12 de agosto de 2021, cuya suma alcanza a cubrir el pago total de la obligación acorde a las cuentas contenidas en el numeral segundo del precitado acuerdo,

quedando un saldo a favor del ejecutado por la suma de \$542.725,00 de los cuales se ordenará reintegro al mismo.

Valga indicar que los dineros que se alcancen a descontar por parte del empleador posteriores a la fecha del corte y de constitución del último depósito conforme al resultado arrojado por la consulta al Banco Agrario del 12 de agosto de 2021 corresponderán al ejecutado.

TERCERO. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. P.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas. En firme este proveído líbrense los oficios de rigor.

QUINTO. Ordenar la entrega de la suma señalada en el numeral segundo a la señora MARISELA DORADO ANACONA, de los dineros que obran a órdenes del Despacho, y lo restante al señor FREDY JAIR ERAZO ACOSTA. **Líbrese orden de pago.**

CUARTO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfbedc77f195400b5cbfb4f4a798561a96d8988995c9e580c66d9e7abf38fabcd
Documento generado en 15/09/2021 03:52:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>